

ESTADO ANZOÁTEGUI

MUNICIPIO INDEPENDENCIA

ALCALDÍA

EJECUCIÓN DE OBRAS

El municipio Independencia del estado Anzoátegui fue creado, de conformidad con el Acta N° 1 de fecha 02 de enero de 1990, su capital es Soledad y entre los principales servicios que presta, entre otros: vivienda, salud, servicios en redes y puntuales, transporte público aseo urbano y cuenta con una población estimada según censo elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) de 26.141 habitantes.

Para el año 2005, la Alcaldía del municipio Independencia del estado Anzoátegui, contaba con 345 trabajadores. El Concejo del municipio Independencia está conformado por 7 Concejales; y una Junta Parroquia integrada por 3 miembros.

Para los ejercicios económicos financieros 2004 y 2005, el Concejo Municipal aprobó recursos presupuestarios para la Municipalidad por Bs.F 8.483,99 y Bs.F 30.666,68, respectivamente

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación comprendió la evaluación de las actividades realizadas por la Administración Municipal relacionadas con la ejecución de las Obras: “Mejoras y Ampliaciones efectuadas a veintiséis viviendas del Municipio Independencia del estado Anzoátegui”, financiada con aportes del CONAVI, durante el año 2000; “Repavimentación y Mejoras de la Vialidad Soledad Palital” con recursos LAEE durante el periodo 2004; “Ampliación y Mejoras de las Redes Eléctricas de Alta y Baja Tensión en el Sector Mamo Arriba” (2004), así como, venta de terrenos ejidales en el año 2001, y adquisición de bienes con aportes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), año 2005.

Observaciones relevantes

Se solicitó la documentación correspondiente a las obras: “Mejoras y Ampliaciones efectuadas a veintiséis viviendas del Municipio Independencia del estado Anzoátegui”, financiada con aportes del CONAVI, durante el año 2000; “Repavimentación y Mejoras de la Vialidad Soledad Palital” con recursos LAEE durante el periodo 2004; “Ampliación y Mejoras de las Redes Eléctricas de Alta y Baja Tensión en el Sector Mamo Arriba” año 2004, determinándose que la administración municipal no posee en sus archivos los

expedientes relacionados con las obras en comento. No obstante, los mismos fueron suministrados por la Contraloría Municipal de esa localidad. Por lo que es preciso señalar, que el artículo 23 literal a) de las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997) establece que los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.

La inobservancia de estas normas por parte de la Administración, afecta la transparencia de su gestión, por cuanto impide a la administración, así como a los órganos de control fiscal, la verificación de la legalidad y sinceridad con que se realizan las contrataciones de obras en esa localidad.

Se evidenció la adjudicación directa de la obra “Repavimentación y Mejoras de la Vialidad Soledad-Palital” por Bs.F. 342.569,71, que de acuerdo con el monto del contrato, se tenía que seleccionar a la empresa mediante una licitación selectiva tal como lo dispone el artículo 72 numeral 2, de la Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario del 13-11-2001), vigente para la fecha, el cual establece que puede procederse por Licitación Selectiva, en el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado por un precio superior a once mil quinientos unidades tributaria (11500 U.T) y hasta veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T). Situación que no permite a la Municipalidad asegurar que el presupuesto presentado por la empresa seleccionada, sea el más beneficioso en costo, tecnología y servicios profesionales, así como imposibilita a este órgano de Control evaluar la transparencia del procedimiento utilizado para la selección del contratista.

Por otra parte, para la ejecución de la referida obra, se observó que para la fecha del referido compromiso la administración municipal no contaba con la disponibilidad presupuestaria requerida, ya que los recursos aportados por el LAEE para la realización de la obra en comento, fueron incorporados al presupuesto en fecha 07-09-2004 mediante Acta N° 24. Al respecto, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Gaceta Oficial N° 4.109 Extraordinario de fecha 15-06-1989) vigente para esa fecha, establece que: “el Alcalde no podrá acordar ningún gasto ni pago para el cual no exista la debida previsión presupuestaria”. La situación anteriormente descrita podría traer como consecuencia, falta de transparencia en la administración de los recursos que ingresan al municipio, los cuales

deben ser incorporados de manera expedita al presupuesto para tener un mejor control de los mismos.

De la revisión efectuada al expediente de la referida obra, se constató que la fianza de fiel cumplimiento se constituyó en fecha 02-09-2007, es decir, 6 días después de la firma del contrato. Al respecto, el artículo 10 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, señala: “Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume según el contrato, el Contratista deberá constituir antes de la suscripción del contrato, una fianza de fiel cumplimiento otorgada por un instituto bancario o una empresa de seguros, a satisfacción del Ente Contratante, de acuerdo al texto elaborado por éste y hasta por la cantidad que se indique en el documento principal...”. Situación esta que podría generar posibles pérdidas al patrimonio municipal, si la contratista incumple con las condiciones establecidas en el referido contrato.

Adicionalmente, no se evidenció en el expediente informes de inspección, acta de inicio y terminación, entre otros. En tal sentido, el artículo 23 de las citadas Normas Generales de Control Interno, establece: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente: a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente...”. Por otra parte, el artículo 17 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, establece que se dejará constancia de la fecha en que se inicien efectivamente los trabajos mediante Acta de inicio que firmaran el Ingeniero Residente, el Contratista y el Ingeniero Inspector. Así mismo, el literal i) del artículo 45 de las Condiciones Generales ya citada, estipula que dentro de las atribuciones del Ingeniero Inspector está la de informar al menos mensualmente el avance técnico y administrativo de la obra y notificar de inmediato, por escrito, al ente contratante cualquier paralización o anomalía que observe en su ejecución. La situación anteriormente descrita no permite a este Máximo Órgano de Control y a la misma Administración Municipal, realizar un efectivo control de las contrataciones de obras que se ejecutan en esa municipalidad.

De la revisión efectuada a la documentación del proyecto Obra: “Ampliaciones de Redes Eléctricas en la Comunidad Rural de Mamo Arriba” por Bs.F. 15.000,00 con recursos ordinarios del presupuesto del año 2004, se constató que la Administración Municipal, canceló a la empresa, Bs.F. 12.931,03, es decir 86,21 %, sin embargo, de la inspección in

situ efectuada por este Organismo Contralor a la referida obra, en fecha 26-07-2006, conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y el Contralor Municipal del referido municipio, se observó que dicha empresa únicamente ejecutó las partidas 1 y 2, correspondientes al suministro, transporte y colocación de 4 postes de baja, sin embargo en el expediente se localizó, fianza de anticipo, actas de inicio y terminación, fianza de recepción provisional y certificación de que dicha obra fue recibida en buen estado y en funcionamiento. La diferencia antes mencionada, se debió a que relacionaron partidas sin haberse ejecutado. Lo antes expuestos obedece a deficiencias en el control de la ejecución de obra que le compete al ingeniero inspector previsto en los artículos 40, 45 (literales b, c, d y f) y 56 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, toda vez que este debe realizar las mediciones de los trabajos ejecutados, comprobar la calidad y correcta ejecución de los mismos y efectuar las objeciones que tuviere sobre las valuaciones de obras, antes de proceder a su conformación. Circunstancias que conllevó a un pago a favor de la empresa contratista de Bs.F. 12.648,23. Tal situación trajo consigo que el costo de la obra se incrementara, en virtud de que la municipalidad tuvo que efectuar erogaciones adicionales mediante una nueva contratación con la empresa “Agregados y Construcciones Remorca, CA., contrato No. CO-No. 002-06 por Bs.F. 107.862,51, tanto para efectuar los trabajos dejados de ejecutar por la empresa, como para culminar la obra a pesar de haber sido cancelados.

La Administración del municipio Independencia del estado Anzoátegui, vendió 2 terrenos ejidales durante el año 2001, Bs.F. 40.420,00, de los cuales no se localizó en los archivos de la Alcaldía soporte del ingreso al municipio por la venta efectuada del terreno vendido. De igual manera no se pudo constatar la inversión de los referidos recursos. Al respecto el artículo 116 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente para la fecha establece que “...Cuando ingresos provengan de la venta de terrenos desafectados de la condición de ejidos y demás bienes inmuebles municipales, deberán necesariamente ser invertidos en bienes que produzcan nuevos ingresos al Municipio o en programas de interés municipal...”. La inobservancia de estas normas por parte de la Administración, afecta la transparencia de su gestión, por cuanto impide a la administración, así como a los órganos de control fiscal, la verificación de la legalidad y sinceridad de las operaciones realizadas por la Municipalidad.

Conclusiones

Se concluye que en la Alcaldía del municipio Independencia existen fallas de control interno e inobservancia de instrumentos legales que inciden negativamente en el funcionamiento del

Ente y la salvaguarda de su patrimonio, situaciones estas que influyen directamente en su gestión por cuanto afectan el logro de sus objetivos y metas propuestas.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar a la Administración Municipal lo siguiente:

- Resguarda los expedientes de obras para así garantizar su oportuna localización y conservación de los mismos.
- Deberá realizar la selección de contratistas para la ejecución de obras de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001), vigente para la fecha.
- Utilizar recursos sólo para los fines que hayan sido previstos y contando en todo momento con la respectiva disponibilidad presupuestaria.
- Exigir las fianzas de anticipo y fiel cumplimiento, Actas de Inicio y terminación de la obra, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en las Condiciones Generales de Contratación para la ejecución de obras, en resguardo de sus intereses.
- Antes de la firma de las valuaciones de obra presentadas por los Contratistas, la entidad Municipal deberá verificar que las cantidades de obra relacionadas sean las realmente ejecutadas, a los fines de evitar perjuicios al patrimonio municipal.
- En cuanto a las obras relacionadas y no ejecutadas, la Municipalidad deberá ejercer las acciones pertinentes, a fin de recuperar los montos pagados en exceso y remitir a este Órgano Contralor los documentos que compruebe las acciones emprendidas por esa Municipalidad.